

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, caudando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos líneas o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 971

El Ilustrísimo señor Director general de Administración con fecha 2 del actual, me comunica lo siguiente.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Los suministros que los Ayuntamientos vienen facilitando a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, se regulan por las instrucciones de 9 de Agosto de 1877 (Colección legislativa número 309) y disposiciones posteriores en forma que su reclamación y abono se efectúe dentro del ejercicio en que se realizó el suministro, concediéndose un plazo de 90 días por la orden de 25 de Noviembre del año próximo pasado (Diario oficial núm. 267) para los del último mes, que ya por disposiciones de 4 de Octubre de 1894 (Colección legislativa número 285) se consideraron como corrientes para no perjudicar los intereses municipales.»

Como en los presupuestos que han regido hasta el año actual se consignaban autorizaciones para ampliar los créditos calculados en ciertos servicios, entre ellos el que nos ocupa,

cuando el Ayuntamiento no podía cumplimentar lo prevenido en cuanto a los plazos de reclamación, acogiéndose al Artículo 7.º de las Instrucciones básicas, ya citadas, de Agosto de 1877, solicitaba dispensa de plazo que se concedía y en virtud del carácter preferente de tales atenciones y la ampliación de créditos presupuestos, pedía abonarse en un ejercicio suministros que afectaban a los anteriores; pero al promulgarse la ley prórroga de los presupuestos de 1931 para el primer trimestre del año actual, fecha 26 de Diciembre (*Gaceta* núm. 361) desaparecen aquellas ampliaciones de créditos imposibilitándose legalmente con ellos la torelancia que permitía no perjudicar los intereses de los Ayuntamientos cuando se excedían en los plazos marcados para la reclamación de sus devengos. Tratándose de un servicio que aquellos prestan gratuito y de auxilio al ramo de Guerra, creo un deber acudir a V. E. para que si lo tiene a bien se dirija a los Gobernadores civiles de las provincias para que por su conducto llegue a conocimiento de todos los pueblos, la necesidad y conveniencia de que todos los suministros que reglamentariamente faciliten al ejército y Guardia civil, los reclamen dentro del ejercicio, y por los que se refiere a los del último trimestre dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha de su prestación, única forma de que puedan ser abonados como corrientes; pues

de no ser así, tomarían el carácter de reclamaciones a ejercicios cerrados, que al no poder precisar el momento de su pago irrogaría perjuicios económicos a los Ayuntamientos, que es lo que se trata de evitar.»

Lo que traslado a V. E. a fin de que por medio del oportuno edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia, lo ponga en conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 5 de Marzo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 989

El día veintidos del actual a las once horas tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma la subasta pública urgente del servicio de la conducción diaria del correo en automovil entre la Oficina del Ramo de La Rambla y la de Santaella, de ida y vuelta bajo el tipo máximo de tres mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de

manifiesto al público en las Administraciones de Correos de Córdoba y La Rambla advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las referidas Administraciones excepto el último de admisión diez y siete del actual en el que las proposiciones podrán hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Jefatura Provincial de Estadística

DE

Córdoba

CENSO ELECTORAL

Circular número 967

Verificada el día primero del corriente la inscripción ordenada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 26 de Enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL del día 30) para la formación del Censo electoral, encarezco de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de todo lo preceptuado en la Instrucción correspondiente y espero de sus reconocidos celo y competencia el que contribuirán por cuantos medios legales estén a su alcance a la mayor perfección de este importantísimo servicio nacional.

Procurarán en consecuencia los señores Alcaldes por sí y por las Juntas y Comisiones de sección que para este servicio dependen de su autoridad, el que las operaciones subsiguientes a la inscripción se verifiquen con toda escrupulosidad, observándose puntualmente los términos que para cada una se señalan, toda vez que del cumplimiento de los plazos fijados a cada Ayuntamiento depende que el Censo electoral esté ultimado y entre en vigor en la fecha acordada por el Gobierno de la República.

Los boletines individuales que han de servir de base para la formación de las listas electorales, tanto provisionales como definitivas, serán minuciosamente examinados para que en ellos no se deje de consignar ningún dato y se procurará que estén escritos con letra clara y legible, para lo cual los agentes repartidores y en su caso las Comisiones de sección subsanarán los errores y omisiones que observen y reproducirán, llevándolos a recoger la firma de los interesados, aquellos que no estuviesen redactados con la suficiente claridad y se prestasen a confusión que en su día pudiese dar lugar a que se ponga en duda el derecho del elector inscripto.

Dentro de los que integren cada sección electoral, se pondrá especial cuidado para que resulte perfecta la alfabetización por primeros apellidos preceptuada en el último párrafo del capítulo IV de la Instrucción, evitándose así el que esta Jefatura se vea en el trance de imponer a los Ayuntamientos que repitan operaciones complicadas y penosas, con la consiguiente pérdida de tiempo y un aumento innecesario de los gastos que ocasione el servicio.

Los señores Alcaldes bajo su personal responsabilidad y la de los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, cuidarán de que los boletines individuales convenientemente separados por secciones dentro de cada distrito sean entregados en esta Jefatura dentro del plazo señalado por la

Instrucción y que más abajo se consigna por un funcionario experto y buen conocedor de su término municipal, que pueda subsanar en el acto si es posible y si no en cuantos días sean necesarios, las imperfecciones que se noten en el momento de la entrega.

Con los boletines diligenciados que compongan cada una de las secciones habrá que devolver los inutilizados y sobrantes, teniéndose presente que la entrega hay que verificarla mediante factura duplicada y detallada por secciones del número de boletines diligenciados y de los que se devuelven por los otros conceptos.

En el caso, que a buen seguro no llegará en esta provincia, de que el resultado de la inscripción revele ocultaciones o defectos que por las Juntas y Comisiones no hayan sido subsanados una vez requeridos sus Alcaldes-Presidentes para ello, esta Jefatura propondrá a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística el nombramiento de las Comisiones comprobadoras sobre el terreno a que se refiere el artículo 17 de la Instrucción.

Los señores Alcaldes tendrán bien entendido que siendo improrrogables todos los términos establecidos para la formación del Censo electoral, se procederá al nombramiento de comisiones especiales que a costa del peculio particular de los morosos se personen a recoger y retirar los boletines resultantes de la inscripción en los Ayuntamientos que dejen transcurrir el plazo que más abajo se les señala sin haber cumplimentado el servicio.

Finalmente, antes del día 15 del actual los señores Alcaldes remitirán a esta Jefatura con referencia al día primero del corriente, la relación certificada prevenida en el artículo cuarto del Decreto antes citado en que consten los nombres, apellidos y circunstancias personales de los que en dicho día se hallen acogidos en establecimientos benéficos o estuviesen autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Córdoba 4 de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Plazo improrrogable dentro del que deberá hacer la entrega de boletines cada Ayuntamiento, según sus habitantes de Hecho en el Censo de población de 1930.

El 15 de Marzo

Fuente la Lancha y Guijo.

El 25 de Marzo

Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Benamejí, Blázquez, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Carpio (El), Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente Tójar, Granjuela (La), Guadalcazar, Hornachuelos, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Moaturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Val-

sequillo, Victoria (La), Villafranca, Villaharta, Villanueva del Rey, Villaralto, Viso (El) y Zuheros.

El 31 de Marzo

Adamuz, Carlota (La), Espejo, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, Luque, Palma del Río, Posadas, Rambla (La), Villa del Río, Villanueva del Duque y Villaviciosa de Córdoba.

El 10 de Abril

Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

El 30 de Abril

Córdoba.

Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba

Núm. 997

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Córdoba el día 21 de marzo actual a las once de la mañana en sus oficinas, calle Alfonso XIII, número 35, para someter a su examen y aprobación la memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1931.

Según el artículo 17 de los Estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Junta, deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle del Marqués de Cubas, 19, en Madrid, o en Córdoba, calle de Alfonso XIII, 35, en donde se les facilitará la correspondiente tarjeta de asistencia, admitiéndose estos depósitos, hasta el día 15 del presente mes de Marzo.

Madrid dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Manuel de Justo.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 952

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Córdoba veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Dada cuenta, se declara la rebeldía en este procedimiento de los demandados no personados a que se refiere la anterior diligencia y se tiene por contestada la demanda, por los mismos don Rafael Pérez Herruzo, don Leonardo Colinet Cepas, don Alfonso Camacho González, don Manuel García de la Plaza, don Daniel Aguilera Camacho, don Francisco Alamo, don Rafael Vidaurreta Garriga, don Luis Merino del Castillo, don Miguel Ribóo Susbielas y don Fernando Bar-

budo Sanz; se tienen por personados y por parte a don José Carretero Serrano, don Enrique Molina de Pazos, don Luis Junquito Carrión, don Pedro Visllolada Peichalup, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Evaristo M. Velasco Villaescusa, don Antonio Ramírez López, don Manuel Baena Díaz, don Manuel Rodríguez Manso, don Agilio E. Fernández García, don Rafael Martín Merlo, don Joaquín Raposo González, don Antonio Zafra Vela, don Leoncio Carmona Jiménez, don Joaquín Pagés Gómez, don Enrique Gámiz Azas, don Gumersindo Galán Carreño, don Emilio Anaya Saez, don José Rey Carrasco, don Hermenegildo Pintado Ruiz, don José Pérez Millán, don Juan M. Matías García y García, don Juan Fernández de Mesa, don Fernando Romero Pareja, don Santiago Jimena Castro, don Juan Gómez Jiménez, don Rafael Serrano Palma, don José Laguna Cubero, don José de Rueda Leiva, don Manuel Díaz Garrido y don Rafael Cruz Conde, a los que se emplazará para que contesten la demanda en término de veinte días y notifíquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme el artículo doscientos del Reglamento de la Ley de lo Contencioso administrativo y personalmente a la representación de los personados en autos.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los preinsertos demandados no personados en autos, expido la presente cédula con la advertencia a los mismos que de no personarse en autos no se les notificarán las providencias sucesivas. Córdoba 26 de Febrero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º.—El Presidente, Escribano.

Núm. 953

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Córdoba veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Dada cuenta se declara la rebeldía, en este procedimiento de los demandados no personados a que se refiere la anterior diligencia y se tiene por contestada la demanda, por los mismos don Juan Ortiz Redondo, don Manuel García de la Plaza y don Fernando Barbudo Sanz; se tienen por personados y por parte a don José Carretero Serrano, don Enrique Molina de Pazos, don Francisco Santolalla Natera, don Manuel Gutiérrez Fernández don Evaristo M. Velasco Villaescusa, don Rafael Cruz Conde, don Luis Junquito Carrión, don Gabriel Bellido Luque y don Amador Fragero Luque, a los que se emplazará para que contesten la demanda en término de veinte días y notifíquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme el artículo doscientos del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-administrativo y personalmente a la representación de los personados en autos.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los preinsertos demandados no personados en autos, expido la presente cédula con la advertencia a los mismos que de no personarse en autos no se les notificarán las providencias sucesivas. Córdoba 25 de Febrero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 992

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de Diciembre próximo pasado, la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de alcantarillado, instalación de tuberías para aguas de riego y pavimentación de la calzada de la calle de Juan de Torres de esta capital, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real decreto de 2 de Enero de 1924.

Córdoba 4 de Marzo de 1932.—Francisco de la Cruz.

ESPIEL

Núm. 975

Don Juan Florez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que el día doce de los corrientes y hora de las once de su mañana, se llevará a efecto en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales la enagenación en pública subasta según el pliego de condiciones obrante en esta Secretaría, de una cochina aparecida sin dueño conocido y depositada en el vecino de ésta, residente en la Estación de Alhondiguilla de este término municipal Rafael Lucena Varo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de aquellos señores que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Espiel 3 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Florez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 979

Don Bartolomé Luna García, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que el día veinte y ocho del actual a las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial ante los señores del Ayuntamiento y Notario la subasta pública para el arriendo de los arbitrios siguientes:

Bebidas espirituosas y alcoholes; tipo, treinta mil pesetas.

Uso obligatorio de pesas y medidas, tipo, diez y seis mil pesetas.

Puestos de venta en la vía pública; tipo, cuatro mil pesetas.

Que hacen un total de cincuenta mil pesetas.

El arriendo será por un año a contar desde el día primero de Abril próximo venidero.

Los solicitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta al final y serán nulas las que no cubran el tipo total señalado o no acompañen el resguardo del depósito provisional, que consistirá en el cinco por ciento del expresado tipo.

En caso de no haber licitadores por cantidad que cubra el tipo, se celebrará una segunda subasta el día treinta a la misma hora y lugar y con baja del cinco por ciento del tipo.

Villanueva de Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Bartolomé Luna.—El Secretario, J. Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
.....con cédula personal corriente que acompaña, enterado de las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre alcoholes, sobre pesas y medidas y sobre puestos de venta en la vía pública, durante un año que empezará a contarse desde primero de Abril próximo, acepta todas y cada una de las condiciones del pliego expuesto al público y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas anuales.
(Fecha y firma)

LUCENA

Núm. 937

Don Vicente Manjón-Cabezas y Fuerte, Abogado y Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada, con carácter supletorio, en el día 29 de Febrero anterior, una transferencia de crédito por seis mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones contra la misma puedan surgir.

Lucena 1.º de Marzo de 1932.—Vicente Manjón.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 988

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Rafaela García del Prado y García del Prado, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia, por término de quince días, la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Un cortijo denominado de Torrecillas de Guadafín, situado en la campiña y término de Córdoba, lindante por el Norte con el cortijo denominado San Fernando de Torrecillas, propio de don Alfonso Porras y con otras tierras de los cortijos denominados Algarrobillo Bajo y Alto, por Este con otras de los cortijos Carrasquilla la Alta y Rivilla la Baja, por el Sur con otras de este último cortijo y por el Oeste con otras del Jarillo Bajo, bajo cuyos límites y deducida la parte que ocupa el camino del Carpio, que atraviesa dicho predio, existe de hecho una superficie de trescientas sesenta fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a doscientas veinte hectáreas, sesenta y siete áreas y tres centiáreas, si bien para los efectos del Registro de la Propiedad y en relación con la total superficie que el cortijo tiene inscrita, corresponde a esta parte trescientas cuarenta y cinco fanegas, equivalentes a doscientas once hectáreas, dieciocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas. Dentro de este terreno y lindando con él por los cuatro vientos cardinales, se encuentra el caserío de teja mencionado en la descripción general del cortijo, dividido en dos grupos separados con casa, cocina, despensa, cuadra yegüeriza y alfolí en el primero y pajar tinahón; descansadero y cuarto para alpatanas y maquinaria en el segundo, y además los dos pozos, abrevadero en las orillas del arroyo de Guadafín, que también atraviesa a esta finca. La finca descrita formó parte del cortijo denominado Torrecillas, al sitio llamado Cañada de Guadafín, dentro del cual existían las siguientes construcciones: Un tinahón de treinta y cuatro varas de largo por doce de ancho, que hacen una superficie de cuatrocientas sesenta y ocho varas, equivalentes a trescientos treinta y siete metros y sesenta decímetros; una pesbrera de sesenta pesbres, con cinco puertas para distintos usos y siete ventanas de figura apaisada; su construcción es de piedra y ladrillo, con abundancia de cal y arena y techo de tablas y sobrepuesto de canales, cubierta de teja morena; una casa-cocina, con despensa y sitio para semillas pardas, con su frente a Levante, con una extensión de veintiseis metros setenta y dos centímetros de longitud, por cinco metros y un centímetro de

latitud, o sea una superficie de ciento treinta y tres metros ochenta y seis decímetros y setenta y dos centímetros, hallándose dividida en cocina, sala de semillas pardas, despensa y casa de maderas; tiene dos puertas en su fachada, una en el lado de la izquierda para la casa de maderas y otra en el centro para la cocina y cuatro claros de ventana. En el interior y a su izquierda entrando en la cocina tiene puerta de entrada al local destinado a semillas pardas y en la línea interior otro claro para entrada a las cuadras y otro de paso a la despensa, la cual hace escuadra y es de colgadizo. Un alfolí o casa destinada a semillas con la misma orientación que el edificio anterior, separada del mismo sólo por un muro, tiene de largo veinte metros y cuatro centímetros y de ancho cinco metros un centímetro, o sea una superficie de cien metros cincuenta decímetros y cuatro centímetros, estando dividido en ocho atroses y los restantes con entradas por el andén, puerta en el centro a la fachada y cuatro claros de ventana.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera Instancia del distrito de la Inclusa y en el de igual clase que corresponda de los de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día veintiseis de Marzo próximo venidero, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta.—La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en uno de los periódicos no oficiales de la ciudad de Córdoba, con la antelación expresada, se expide el presente en Madrid a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Gustavo Lescure.—El Secretario, Ldo. José Torres.

MANCHA REAL

Núm. 1.023

Don José Ramírez y Pastor, Juez de primera instancia de Mancha Real y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos, a instancia de don Ramón Porras Cobo, de estos vecinos, contra don Antonio Velasco Hurtado, que lo es de Palenciana, sobre cobro de tres mil trescientas quince pesetas setenta céntimos, siendo Procurador de la parte actora don José María Porras Chica, y en los cuales he acordado sacar a pública subasta y remate los bienes embargados al deudor, por primera vez y término de veinte días, cuya celebración se hará doble y simultánea por el Juzgado de primera instancia de Rute, en cuyo partido radica la finca que se dirá y en este de mi cargo, por ser donde se tramitan los autos.

Un molino aceitero número 58 de la calle Antequera, hoy calle Molina; linda derecha entrando casa de Juan Manuel Hurtado García, hoy su vinda izquierda y espalda sucesores de doña María de los Dolores Sánchez de la Torre. Tiene una superficie de quince varas de frente por veinte y ocho de largo que hacen cuatrocientas veinte varas cuadradas equivalentes a trescientos cincuenta metros cuarenta y seis decímetros, que compone de un cuerpo de alfanje con un empiedro, otro cuerpo de biga, en el que existe hoy una prensa hidráulica, un bombín y un motor de los llamados «Diessel» de aceites pesados de catorce HP., componiéndose también de bodega y patio con troges, tasada la máquina en veinte y nueve mil pesetas y el edificio en diez y siete mil ciento y sale a subasta en cuarenta y seis mil cien pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente el día doce de abril del año actual y hora de las once en la Sala Audiencia de ambos Juzgados de primera instancia, previniendo a los que hayan de tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la caja sucursal de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, haciéndose presente que con respecto a los títulos de propiedad, los supletorios estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se previene al rematante, deberá conformarse con ellos y que no tendrá derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Mancha Real a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José Ramírez.—Por su mandado, Esteban Villa.

CABRA

Núm. 1.006

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos del procedimiento especial sumario, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Ricardo González Villalón, en nombre y representación de D. José Morales García, contra D. Rafael Campins Valle, se sacan a pública subasta, los siguientes bienes:

1.ª Una casa situada en la calle Marqués de Cabra de esta ciudad, marcada con el número 10, su fachada mira al Levante y linda por la derecha entrando con otra de D. Francisco García Rojas, izquierda otra de doña Carmen Aguilera Serrano, espalda y patios con más de doña Concepción Vaca Leiva, tiene una fuente dotada con tres centilitros de agua potable por segundo de tiempo; sirviendo de tipo para la subasta catorce mil quinientas pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día treinta del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se ajustará a las condiciones siguientes.

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el anteriormente indicado, y para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Los autos y certificación del Registro de la propiedad, están de manifiesto en la Secretaría, y que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cabra a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Docavo.—El Secretario, P. H. Agustín Amo Chacón.

CORDOBA

Núm. 939

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 25 del actual, fueron sustraídas a don Luis Carretero Rodríguez León, vecino de Castro del Río, del sitio Cortijo Torres, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 29 de Febrero de 1932.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

R e s e ñ a

Una yegua torda mosqueada, de diez años, 1'60 de alzada, coja de la rodilla izquierda, hierro particular S. S. nalga izquierda y el de la Mundial en la derecha.

Y una mula de un año, negra, con pelos blancos, con hierro Fénix cadeira derecha.

—:—

Núm. 940

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 25 del actual, fueron sustraídos a don Francisco Vaquero Gómez, vecino de esta capital, del sitio finca la Salud de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Febrero de 1932.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

R e s e ñ a

Tres cerdos primales, uno de ellos hembra, de las señas siguientes: pelo rubio claro, con varios lunares negros, y la oreja derecha despuntada y la izquierda despuntada y endida y los otros dos del mismo pelo y señales, con el peso de unas dos arrobas cada uno.

—:—

Núm. 942

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería y aves que al final se reseñan, que el día 26 del actual, fueron sustraídas a don Domingo Velasco, vecino de Córdoba, del Cortijo denominado Valchillón, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Febrero de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

R e s e ñ a

Yegua blanca, once años, 1'54 alzada, hierro J. G. anca derecha y A. S. P. nalga izquierda y Fénix V-11 nalga derecha, señas: paperas y reparos en ojos.

Treinta y tres gallinas de varios colores, tres gallos, dos colorados y uno africano.

MONTILLA

Núm. 957

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto de aceitunas contra Antonio Pérez Prieto y Juan Antonio Jiménez Toro, vecinos de Nueva Carteya, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos, el señor don José Méndez y López, Juez municipal, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas sobre hurto de aceitunas en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, los denunciados Antonio Pérez Prieto, y Juan Antonio Jiménez Toro, vecinos de Nueva Carteya; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonio Pérez y Prieto y a Juan Antonio Jiménez Toro, como autores de la falta prevista y penada en el número primero del artículo seiscientos seis del Código penal a cada uno a la pena de veinte días de arresto menor y el pago de las costas de este juicio, y que las aceitunas depositadas en su dueño don Miguel Varo; queden definitivamente en su poder.

Y para la notificación de esta sentencia a los condenados insértese la la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Méndez.

La cabeza y parte dispositiva insertas concuerdan con su original a que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Montilla a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio García.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 956

Don Francisco Sampedro Martínez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido por estar usando licencia el propietario.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Juan del Pino Romero, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Las Zorreras, término de esta ciudad el día 23 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 35 de 1932, por el hecho indicado.

S e ñ a s

Burro entero de 10 años, 1'23 alzada, negro, ojibociclaro, ollado, hierro Fenix V-6 en la paletilla izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Febrero de 1932.—Francisco Sampedro.—El Secretario, Fernando Sánchez.